



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informando que obra a folios contestación de la demanda. Sírvese Proveer.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00201 00			
DEMANDANTE	Ramón Calle Contreras	C.C. No.	18.914.121
DEMANDADAS	Ismocol S.A. Oleoducto de Colombia S.A. Oleoducto Central S. A. - OCENSA		
PRETENSIÓN	Prestaciones, sanciones e indemnizaciones		

Previo a resolver, observó el despacho que, por error involuntario, no se admitió la demanda en contra del Oleoducto de Colombia S.A., habiéndose solicitado en el escrito de demanda. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: **ADICIONAR** el auto admisorio emitido el 29 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

TERCERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **RAMÓN CALLE CONTRERAS**, en contra de **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demandada al **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, notificándolo en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: Una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda, ingresará el proceso al Despacho para calificar de manera conjunto los escritos de contestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Por ESTADO No. 140 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7530f5e272d5f2f9d8d9acf06768d0804261e50013b79d4d4da9a7af98632c2**

Documento generado en 22/09/2022 08:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>